

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 370/2023
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio TEE-P-216/2023 y anexos de Ma. Elena Díaz Rivera, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima.	17316
2. Oficio TEE-SGA-111/2023 y anexo de Roberta Munguía Huerta, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Colima.	17550

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y autorizado. Se tiene a la promovente designando **delegados y autorizado**, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Por otra parte, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 281, fracción I del **Código Electoral del Estado de Colima**, que establece lo siguiente:

Artículo 281.- Corresponden al Presidente del TRIBUNAL las siguientes atribuciones:
I. Representar al TRIBUNAL ante toda clase de autoridades; [...].

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en relación con el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales remitidas a su oficio de contestación, así como una USB certificada, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud hecha por la autoridad demandada respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor de la representante legal y el delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento al Tribunal solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto; esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En atención a la anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Delegada remite documentales. Por otra parte, glócese al expediente el oficio y anexo de la delegada del Tribunal Electoral del Estado de Colima, cuya personalidad se encuentra reconocida en el presente proveído, a quien se tiene remitiendo en alcance al oficio de contestación, un dispositivo USB certificado con la versión digitalizada de las documentales ofrecidas por la autoridad demandada, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, de conformidad con los artículos 8, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Tribunal Electoral del Estado de Colima, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del expediente del juicio electoral **JE-03/2022**, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copia simple del oficio de contestación de demanda, al **Poder Legislativo del Estado de Colima, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

IX. Manifestación del Instituto Electoral del Estado de Colima. En otro orden de ideas, se advierte que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles concedido al Instituto Electoral del Estado de Colima para que se manifestara respecto de la presente controversia constitucional sin que a la fecha lo haya realizado, por tanto al no haber comparecido ni haber señalado algún domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciséis horas del tres de enero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) **vigente**, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado **por lista**.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista al Instituto Electoral del Estado de Colima, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12117/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **370/2023**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Colima**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T21:16:35Z / 14/11/2023T15:16:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 0a 89 96 7e 55 f0 fd d4 c2 74 66 6b 8f aa f4 b7 a6 21 f0 52 14 78 3b 69 cb 35 45 88 41 eb 76 97 dd 51 18 ee 48 a2 c7 1c b2 35 73 88 f4 72 3e c6 8e 98 4f b7 de 9d 18 92 37 35 d9 29 72 c9 d6 42 56 cd c2 b9 2d d6 24 d2 3c 2b 46 da f2 de 98 0c 7c 3b ce bf ea 79 9c 6d 20 30 b1 96 16 39 c7 18 98 0b e5 46 e6 9f 8b 9a a0 e0 b5 93 4a 77 e0 ac 72 1b c1 56 c9 96 c8 4a 76 0c f4 ae 87 8d 2d 1c 5a 87 f9 7a 31 1e d6 c5 0c 6a 67 93 87 88 81 b4 75 37 4c 88 fb c9 df 3b c5 e8 77 65 eb 2c b4 50 4e 42 c0 a6 17 19 30 a8 f1 f0 ba 2a c1 ce 45 26 5f 90 d6 ba aa db 7f fc d5 e3 8e b2 c9 58 ab 5d bc 5a 72 99 c2 8f 97 76 d3 87 4e 3f a6 eb 71 9c 81 77 41 6c 26 f0 57 af 83 39 53 4a e3 1d 06 89 eb 0a 63 bc fa fe 1d 1c b6 58 b2 b4 1e a9 15 05 2a 8a d4 4a e9 e7 09 6d 80 50 fd 3c cc 9a 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T21:16:28Z / 14/11/2023T15:16:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T21:16:35Z / 14/11/2023T15:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6421793			
	Datos estampillados	90B2C4833511879C57F1F4435FFE9C78D1AA99B5EA7AB4D1B0D555217348C5F5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T19:54:55Z / 14/11/2023T13:54:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 03 06 8b d9 55 23 0b 14 35 17 3d 81 81 a3 9c 2a 92 bb a2 7d 12 ea a0 98 5e fd dc 3d 0a f2 bd e3 fd 71 03 73 f1 6f de a4 ca 90 17 aa d8 39 a8 24 7b 3e 68 46 f5 24 61 6f 6c 37 71 e0 ff e6 55 13 7b 1f c0 4d eb 22 e0 6f e0 89 12 40 b1 20 81 53 0d cb f2 67 66 39 3a 9d ca 15 45 95 d3 0d 50 6c c7 b9 8d c7 16 30 b4 7a 68 d9 b8 76 34 cd 7f ff 90 dd a2 d1 28 6c 43 26 29 09 d4 42 20 0c 94 5a 80 8b f4 32 b1 4b db b1 df b5 22 41 31 e4 04 1c 18 6d 3e 99 8a f3 48 1b 44 dc 1a c1 75 98 1a 2b 34 b0 d3 bb e1 02 68 b7 1b 28 86 6c 06 8d 6a 84 4e 05 7c 44 fb 9a fe fb ae a4 37 50 21 b4 f5 c9 cb f2 ff cd 75 5a 66 9f 8c db dd b8 e7 eb 12 9c b5 d0 e7 31 63 56 0e 2a 1a 81 f7 33 90 80 72 ee ea 17 60 61 e5 b4 dd da 2f 73 33 93 a5 d6 0c 6f dc d8 4c d9 cc 18 13 f0 87 7e 8c fe 05 b0 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T19:55:02Z / 14/11/2023T13:55:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T19:54:55Z / 14/11/2023T13:54:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6420810			
	Datos estampillados	4D364B6B3EF3C585431FECB57BD36220A37DB5D39A912FAC25EB59FA5D223D88			